



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lórica, veintiséis (26) de abril de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, está pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lórica, veintiséis (26) de abril de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Moto Hit Ltda. Nit N.º 812004443-3
Demandada	Luzmila Pacheco Montiel CC N.º 34.989.677 Grey Patricia Contreras Padilla CC N.º 45.562.249
Radicado	23 417 40 89 001 2021 00656 00

1. Vía correo electrónico institucional el apoderado del ejecutante y la ejecutada **Grey Patricia Contreras Padilla**, presentaron escrito donde solicitan la aprobación de adición al acuerdo de pago aprobado en auto de fecha 21 de abril de 2022.

Por su parte, el artículo 312 de del Código General del Proceso regula el trámite de la transacción como forma de terminación anormal del proceso, señalando lo siguiente:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

1.1. Se observa en la adición al acuerdo de pago que en éste se estipuló,

1.5 *Manifiesta la parte ejecutada Grey Patricia Contreras Padilla, que autoriza la entrega de los depósitos judiciales existentes con imputación a la presente causa en favor del apoderado de la parte ejecutante Dr. Leonardo Fabio Mangones Velasco, con la finalidad de ser aplicado como abono a la deuda transada en el acuerdo inicial.*

En virtud de lo anterior, al ser la adición del escrito de transacción suscrito por las partes en Litis, y por ser respetuoso de las disposiciones sustanciales y procesales citadas, se aceptará el presente acuerdo en los términos allí establecidos.

RESUELVE

Primero: Aceptar la adición al acuerdo de pago suscrito por las partes dentro del presente proceso, verificar por secretaría, para disponer la terminación del proceso.

Segundo: Ordenar la entrega al Dr. Leonardo Fabio Mangones Velasco, los títulos judiciales que se encuentran con imputación a esta causa con la finalidad de ser aplicado como abono a la deuda transada en el acuerdo inicial.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23 417 40 89 001 2021 00656 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf83ac566df01c8bc21aa5eb6f85d2efaa688e0bb2af14b474f8aea15fa96549**

Documento generado en 26/04/2023 06:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>